

ANEXO 3

ANTECEDENTES RELACIONADOS

RESOLUCION ROCRAM N° 5 (VI) SOBRE EL ACUERDO LATINOAMERICANO DE CONTROL DE BUQUES POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

Las Autoridades Marítimas de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela asistentes a la VI Reunión sobre Cooperación Marítima Regional entre países Sudamericanos, México y Panamá, celebrada en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 2 al 6 de noviembre de 1992;

Teniendo en cuenta la importancia de la seguridad de la vida humana en el mar y la necesidad creciente de proteger el medio marino y sus recursos;

Reiterando que la adecuada implantación y el eficaz cumplimiento de las normas de seguridad marítima y prevención de la contaminación del mar establecida en los convenios pertinentes son responsabilidad principal del Estado de abanderamiento;

Reconociendo que el control de buques extranjeros por el Estado rector del puerto, respecto a aquellos convenios de los cuales cada Estado es parte, configurará un aspecto fundamental en la ejecución de acciones eficaces de los Estados para prevenir la operación de buques deficientes;

Tomando nota de las recomendaciones de los Jefes de Departamentos de Inspección de Buques de las Autoridades Marítimas de América Latina, y sus representantes reunidos en Panamá en 1991, y en Uruguay en 1992, y las recomendaciones de los Jefes de Departamentos Jurídicos reunidos en Colombia en 1992;

Reconociendo igualmente que es necesario evitar diferencias en el trato dado a los buques entre un puerto y otro;

Convencidos que para estos fines es necesario establecer un sistema de control eficaz y armónico por el Estado rector del puerto y reforzar la colaboración y el intercambio de información;

Aceptando el generoso ofrecimiento de la Autoridad Marítima de la República de Argentina de asumir la sede de la Secretaría del Acuerdo y del Centro de Información del Acuerdo Latinoamericano (CIALA), como asimismo, el efectuado por la CEPAL para brindar asistencia en materia de informática;

RESUELVEN:

1. APROBAR el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto, incorporado a la presente Resolución, el que entrará en vigor para cada Autoridad Marítima en la fecha en que así lo notifique a la Secretaría de la ROCRAM.

- 2. ENCOMENDAR** a la Secretaría de la ROGRAM que de acuerdo con la Resolución A.682 (17) informe a la Organización Marítima Internacional de la aprobación del Acuerdo, para su distribución a nivel internacional.
- 3. INCREMENTAR** sus esfuerzos para cumplir con los términos del Acuerdo a la brevedad posible.
- 4. IMPLANTAR** gradualmente el sistema de información previsto en el Acuerdo.
- 5. REALIZAR** la primera reunión del Comité contemplado en el Acuerdo, conjuntamente con la próxima reunión de las Autoridades Marítimas de la ROGRAM.
- 6. REVISAR**, durante la próxima reunión de Autoridades Marítimas de la ROGRAM, el contenido del Acuerdo en base a la experiencia adquirida, con el fin de perfeccionar su funcionamiento.
- 7. INVITAR** a la Organización Marítima Internacional, al Memorándum de Entendimiento de París, a las agencias internacionales y países donantes, a que presten la cooperación técnica internacional necesaria para la eficaz puesta en práctica del Acuerdo.

PARTE PERTINENTE DEL INFORME FINAL DE LA VI REUNIÓN ROCRAM.

FIRMA DEL ACUERDO LATINOAMERICANO SOBRE CONTROL DE BUQUES POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (ACUERDO DE VIÑA DEL MAR).

En una ceremonia solemne se procedió a la firma del Acuerdo, el cual fue suscrito por los Jefes de las Delegaciones asistentes a la VI Reunión ROCRAM, en presencia del Secretario General de la ROCRAM, Vicealmirante Sr. JUAN CARLOS TOLEDO DE LA MAZA y el representante del Secretario General de la Organización Marítima Internacional, Sr. FERNANDO PLAZA.

La Delegación Argentina hizo presente que, si bien el Acuerdo fue suscrito por el representante del Ministerio de Defensa de ese país, la Autoridad de aplicación de los convenios involucrados en el Acuerdo es la Prefectura Naval Argentina, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la Secretaría y del CIALA.

Tras la ceremonia de firma del Acuerdo por parte de las Autoridades Marítimas, el representante de la OMI Sr. FERNANDO PLAZA expresó su satisfacción por el resultado de la Reunión y, en nombre del Secretario General de la OMI, agradeció a las Autoridades Marítimas su excelente cooperación, en el mejor espíritu de la OMI, que ha culminado en la adopción del Acuerdo.

RESOLUCIÓN ROCRAM N° 13 (VII) SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ Y PARTICIPANTES EN EL ACUERDO DE VIÑA DEL MAR

Las Autoridades Marítimas de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, asistentes a la VII Reunión sobre Cooperación Marítima Regional entre Autoridades Marítimas Sudamericanas, Cuba, México y Panamá celebrado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 12 de al 16 de diciembre de 1994.

Considerando las diversas interpretaciones a que ha dado lugar lo dispuesto en la sección 6, párrafo 6.1 del Acuerdo de Viña del Mar referidas a las expresiones "...las Autoridades Marítimas que se adhieran al Acuerdo" y la Sección 8, párrafo 8.2, en cuanto a "las Autoridades Marítimas que participan en el Acuerdo",

RESUELVEN:

1.- Que el Comité del Acuerdo previsto por la sección 6, párrafo 6.1 del Acuerdo de Viña del Mar, se integra con las Autoridades Marítimas que se hubieran adherido al Acuerdo mediante la notificación a que se refiere la sección 9, cualquiera fuere la fecha que dicha autoridad haya señalado para su entrada en vigor.

2.- Que asimismo en cuanto a lo establecido en la sección 8, párrafo 8.2, las Autoridades Marítimas participantes en el Acuerdo son aquellas que han dado cumplimiento a la notificación estatuida por la sección 9., cualquiera fuere la fecha que dicha Autoridad haya señalado para su entrada en vigor.

RESOLUCIÓN ROCRAM N° 14 (VII) SOBRE EL ACUERDO DE VIÑA DEL MAR

Las Autoridades Marítimas de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, asistentes a la VII Reunión sobre Cooperación Marítima Regional entre Autoridades Marítimas Sudamericanas, Cuba, México y Panamá, celebrada en la ciudad de Montevideo, República Oriental Uruguay, del 12 al 16 de diciembre de 1994.

Convencidas que el Acuerdo de Viña del Mar, como sistema unificado de inspecciones permitirá un adecuado ejercicio del control de buques por el Estado Rector del puerto, de acuerdo a los convenios internacionales.

Considerando además, la conveniencia de resaltar la naturaleza jurídica y el alcance del Acuerdo de Viña del Mar.

RESUELVEN:

1.- REITERAR que el Acuerdo de Viña del Mar no es jurídicamente un convenio internacional que requiera la aprobación parlamentaria de los países miembros de la Red, sino un acuerdo operativo entre Autoridades Marítimas que pretende coordinar las inspecciones como Estado Rector del Puerto, a los buques extranjeros que recalen a sus puertos, en conformidad a las facultades otorgadas por convenios internacionales. Por tal razón, no existe obstáculo jurídico alguno para que las Autoridades Marítimas lo pongan en ejecución.

2.- REDOBLAR los esfuerzos para conseguir que el Acuerdo de Viña del Mar se cumpla efectivamente, logrando así desterrar de la Región a los buques deficientes.

COOPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ACUERDO CON LOS MIEMBROS DE LA ROCRAM-CA

Durante la IIIa. Reunión del Comité del Acuerdo de Viña del Mar, realizada en Río de Janeiro-Brasil, del 6 al 8 de agosto de 1996, el Comité decidió cooperar con las Autoridades Marítimas de Centroamérica, adoptando como una de las prioridades en la selección de los buques a inspeccionar, a los que procedan o zarpen con destino a los países miembros de la ROCRAM-CA.

RESOLUCIÓN DE LA XIII REUNIÓN DEL ACUERDO DE VIÑA DEL MAR TRATAMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CIALA

1. Introducción

Resolución adoptada por el Comité del Acuerdo durante la XIII Reunión desarrollada entre el 19 y el 22 de septiembre de 2006 en el Estado de Nueva Esparta, Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela.

A los efectos de las presentes políticas se adoptan las siguientes definiciones:

- Información de detención: Información detallada relativa a la detención de un buque.
- Información general: Registros históricos de supervisiones de buques por el Estado rector del puerto dentro del sistema del Acuerdo Latinoamericano.
- Información particular: Información que relaciona las supervisiones con un parámetro particular por ejemplo un miembro del Acuerdo, un buque, una Organización reconocida u otro que se seleccione.
- Información validada: Aquella que haya sido sometida al proceso de validación adoptado por el Comité.
- Información aprobada: Aquella que forma parte de un informe que haya sido aprobado por el Comité.
- Información sistemática: Aquella que debe ser provista de manera regular.

2. Políticas

2.1 La información de detención será brindada por el Estado rector que determinó la detención del buque. En general se considera que el destinatario de la información será una entidad con intereses especiales en el caso, por ejemplo una Administración, Organización reconocida o Compañía aunque estará a criterio del Miembro el envío a otras entidades.

2.2 La información general o particular podrá ser difundida por la Secretaría de manera pública cuando sea aprobada o cuando forme parte de informes conformados por información validada.

2.3 La información general o particular sistemática o no sistemática podrá ser enviada por la Secretaría a organizaciones intergubernamentales siempre que haya sido tratada a través del procedimiento de validación aprobado por el Comité. La Secretaría informará al Comité de la información que se provea de acuerdo a esta Política.

2.4 La información general o particular no sistemática podrá ser enviada por la Secretaría a organizaciones o entidades no gubernamentales siempre que haya sido validada y previa aprobación de los Miembros.

2.5 La información general o particular podrá ser enviada por la Secretaría de manera sistemática a organizaciones o entidades no gubernamentales siempre que se suscriba un convenio entre las partes y que éste sea ratificado por el Comité. El sistema del Acuerdo latinoamericano debería verse beneficiado por la provisión de información por lo que se preverá en el convenio de partes algún tipo de contraprestación, que en especial contribuya a mejorar el soporte lógico del sistema.

RESOLUCIÓN DE LA XIII REUNIÓN DEL ACUERDO DE VIÑA DEL MAR PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

1. Introducción

Resolución adoptada por el Comité del Acuerdo durante la XIII Reunión desarrollada entre el 19 y el 22 de septiembre de 2006 en el Estado de Nueva Esparta, Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela.

A los efectos de las presentes políticas se adoptan las siguientes definiciones:

- Entidad afectada: Estado de bandera, Organización reconocida que actúe en su nombre, Propietario, Compañía o Capitán del buque sobre el cual se adoptan medidas en el marco de una supervisión.
- Apelación: Procedimiento por el cual una entidad afectada recurre a la Autoridad Estado rector en relación a las medidas adoptadas por éste.
- Punto de contacto declarado: Punto de contacto a los fines de la supervisión por el Estado rector informado por la Autoridad marítima miembro del Acuerdo y publicado en el sitio www.acuerdolatino.int.ar

2. Procedimiento

2.1 La Entidad afectada en caso de desear recurrir por las decisiones adoptadas en el marco de una supervisión, lo hará ante la Autoridad que efectuó la misma, regido por las normas y prácticas del Estado en cuya jurisdicción se hubiera producido.

2.2 La Autoridad rectora del puerto actuará con diligencia y objetividad en la revisión y respuesta a la Entidad afectada.

2.3 La Secretaría del Acuerdo remitirá al Punto de contacto declarado que correspondiere aquellas apelaciones que recibiere, sin emitir juicio e informando a la Entidad afectada de dicho traslado.

2.4 Las Autoridades marítimas miembros del Acuerdo informarán anualmente al Comité en aquellos casos en que hubieren resuelto apelaciones, dando detalles acerca de las observaciones planteadas por la Entidad afectada y la respuesta dada, con el objeto de compartir las experiencias y extraer las mejores prácticas.